

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA DETERMINACION DEL PERÍODO DE 30 DIAS EN QUE HABRÁN DE CELEBRAR PRECAMPAÑAS LOCALES LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOCAL, PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, EN RAZON DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES**

### **A N T E C E D E N T E S**

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el Código de la materia.

Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II. Que el artículo 86 Bis, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público; la ley determinará los modos específicos de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, previa inscripción de la constancia de su registro ante el Instituto Electoral del Estado.

III. Como es del conocimiento de los integrantes de este Consejo General, el día 1° de diciembre del año en curso, se declaró la instalación formal de este órgano superior de dirección para el proceso electoral 2008 – 2009, en el que se organizarán las elecciones locales del titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Poder Legislativo y presidentes municipales, síndicos y regidores de los 10 Ayuntamientos de la entidad; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del Código de la materia, el cual señala que la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que este Consejo General celebre durante la primera quincena del mes de diciembre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción III, en el apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

2.- De igual forma, el mismo precepto constitucional, en el apartado B, primer párrafo, ordena que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley. Indicando en el su inciso a) que para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a) y b) del apartado A de esta base, que a la letra dicen:

a) *“A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*

b) *Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

3.- En relación a lo señalado en la consideración número uno, el artículo 49, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y dicho Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

4.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 57, numerales 1, 2, 3 y 4, que a partir del día en que, **conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General del Instituto Federal Electoral**, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. En relación con lo anterior, señala que la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.

Asimismo resalta que los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Sigue diciendo dicho precepto constitucional, que cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal, como es el caso de nuestro Estado; debiendo los partidos políticos informar oportunamente al Instituto Federal Electoral sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

**5.-** Aunado a lo anterior, el capítulo IV denominado de la administración en elecciones locales coincidentes con la federal, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, establece en su artículo 20, que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo que administrará el Instituto para fines de la precampaña local de los partidos políticos estará comprendido dentro del tiempo total disponible a que se refiere la máxima legal invocada en la consideración anterior, es decir los dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

**6.-** El día 19 de noviembre del año en curso, el Lic. José Luís Puente Anguiano, Consejero Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, recibió un escrito enviado por la C. Licda. Juliana Murguía Quiñones, Comisionada en funciones de Directora de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, mediante el que informa que por instrucciones del Lic. Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, las autoridades electorales estatales de las entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal, como es el caso del Estado de Colima, elaborarán propuesta de pautas de precampaña para los promocionales de los partidos políticos. Asimismo señala que dicha propuesta deberá atender las reglas acordadas por el Comité de

Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en la sesión extraordinaria celebrada el lunes 17 de noviembre de 2008, así como las aplicables de conformidad con la normatividad de la materia, las cuales se explican a continuación:

- a) Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo de Estado destinado a cubrir la precampaña local, se deberán tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección de diputados locales de mayoría relativa. Para tal efecto, deberán descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.
- b) Durante el tramo en que la precampaña local se desarrolle de forma simultánea a la precampaña federal (es decir entre 31 de enero y 11 de marzo de 2009), se destinarán 11 minutos diarios a cubrir la precampaña federal y 7 minutos diarios para atender la precampaña local. Los horarios de los 7 minutos serán los que resulten del sorteo a realizarse en el Comité del próximo miércoles 19 de noviembre.
  - Si este fuera el caso, la autoridad electoral local deberá elaborar una propuesta de pautas para el tramo en que la precampaña local coincida con la precampaña federal sobre la base de 7 minutos diarios con promocionales de 30 segundos.
- c) Durante los tramos de precampaña local que se desarrollen con anterioridad al inicio de la precampaña federal (es decir, hasta antes del 31 de enero de 2009), o bien, que sigan desarrollándose con posterioridad al término de la precampaña federal (es decir, después del 11 de marzo de 2009) y hasta antes del inicio de la campaña federal (aprox. el 2 de mayo de 2009), se destinarán 18 minutos diarios a cubrir la precampaña local.

- Si este fuera el caso, la autoridad electoral local deberá elaborar una propuesta de pautas por cada uno de los tramos en que la precampaña local se desarrolle en períodos distintos a la precampaña federal sobre la base de 18 minutos diarios con promocionales de 30 segundos.
- d) El Comité de Radio y Televisión, en la sesión que llevará a cabo el próximo 19 de noviembre sorteará los horarios de los espacios que se le hayan asignado a la pauta local y a la pauta federal, únicamente para el tramo descrito en el inciso b) (tramo de precampaña local que coincida con la precampaña federal).

Asimismo, la C. Licda. Juliana Murguía Quiñones, Comisionada en funciones de Directora de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, con el propósito de cumplir con los plazos para que los materiales de las precampañas estén al aire en la fecha que acuerde este Consejo General, nos solicita que la propuesta de patrón de pautas en las diversas modalidades que aplique este órgano electoral para nuestra entidad, pueda ser conocida y revisada por el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos entre el viernes 21 y el lunes 24 de noviembre, para que en su caso dicha Dirección este en posibilidades de hacer las observaciones necesarias para su posible ajuste antes de que se envíe formalmente al Instituto Federal Electoral, lo cual, de conformidad con el Cronograma se prevé que sea a más tardar el 5 de diciembre, para que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral esté aprobándolas el día 9 de diciembre del año en curso.

Por tal motivo es importante que este órgano ejecutivo de dirección establezca lo más pronto posible, el período de 30 días, señalando inicio y fin del mismo, para la celebración de precampañas locales por parte de los partidos políticos con derecho a participar en este proceso electoral local 2008-2009, esto con la finalidad de que dichos institutos políticos en el Estado de Colima, gocen de la

prerrogativa de radio y televisión, que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7.-** En relación con lo indicado en la consideración anterior, el día 28 de noviembre de 2008, se reunieron los Consejeros Electorales del Consejo General, Directores del Instituto Electoral de Estado y Comisionados de los Partidos Políticos, con la finalidad de establecer el período en que habrán de celebrarse las precampañas electorales para este proceso electoral 2008-2009, habiéndose establecido por los presentes en dicha reunión como período para las precampañas locales del 10 de febrero al 11 de marzo de 2009, lo cual quedó asentado en el acta de la misma fecha.

**8.-** Que de conformidad con el artículo 205 Bis del Código Electoral del Estado, los procesos internos de los partidos políticos, se entenderán como el conjunto de actividades que conforme a las disposiciones del Código en comento, a sus estatutos y a los acuerdos tomados por los órganos partidarios hacia el interior de su organización, lleven a cabo los partidos políticos, con el fin de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, a través de los métodos de selección por consulta a los militantes o a la población en general, o cuando se realicen por consejos, asambleas o convenciones de partido, que impliquen la realización por parte de quienes aspiran a ser seleccionados como candidatos, de cualquiera de las actividades identificadas en el artículo 206 del mismo ordenamiento legal.

**9.-** El artículo 205 Bis-2 del Código de la materia, señala el concepto de precandidato, entendiéndolo a éste como el ciudadano que conforme a las disposiciones del Código Electoral, de los estatutos de los partidos políticos y de los acuerdos de los órganos partidarios, contienda dentro de los procesos internos para ser seleccionado como candidato a un cargo de elección popular.

**10.-** Que se entenderán como actos de precampaña y propaganda preelectoral, de acuerdo con el numeral 205 Bis-3 del Código de la materia, los actos y conjunto de

elementos señalados en el artículo 206 del ordenamiento legal en cita, que lleven a cabo, produzcan y difundan los precandidatos que participen en los procesos internos de los partidos políticos. El numeral 206 del Código Electoral del Estado a la letra dice:

**“ARTÍCULO 206.-** *La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los PARTIDOS POLÍTICOS, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los PARTIDOS POLÍTICOS se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los PARTIDOS POLÍTICOS, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante los ciudadanos las candidaturas registradas.*

*La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PARTIDOS POLÍTICOS o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado.”*

**11.-** Los partidos políticos realizarán sus procesos internos dentro de la etapa de preparación de la elección durante los meses de febrero y marzo, debiendo concluir por lo menos 15 días antes de la fecha de registro de las candidaturas respectivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 Bis-10 del Código Electoral del Estado.

Asimismo este precepto legal menciona, que en caso de que el proceso interno implique realización de cualquiera de las actividades identificadas en el artículo 205 Bis-3, el cual se refiere a lo actos de precampaña y propaganda preelectoral, a cargo de los precandidatos, éstas no podrán durar más de 30 días contados a partir de la fecha que para tal efecto señale la convocatoria que al respecto expidan los partidos políticos, pero en todo caso la conclusión de las mismas deberá hacerse por lo menos 3 días antes de la fecha señalada para que tenga verificativo la celebración de cualquiera de los métodos de selección.



**12.-** El plazo para solicitar el registro de las candidaturas respectivas, acorde a lo dispuesto por el artículo 198 del Código Electoral del Estado de Colima, será:

- Para gobernador del estado, del 10 al 15 de abril de 2009; y
- Para diputados por ambos principios y para presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, del 1 al 6 de mayo de 2009.

**13.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202, penúltimo párrafo, del Código de la materia, los Consejos Municipales Electorales dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del plazo para registrar candidaturas, que se indican en la consideración anterior, celebrarán una sesión con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan y comunicarán inmediatamente al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas, fórmulas o planillas que hayan realizado. Este órgano superior de dirección dentro de los 3 días siguientes al vencimiento de los plazos referidos, celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

**14.-** En virtud de lo anterior y ya que la legislación electoral local solo señala que los procesos internos de los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular se llevarán a cabo durante los meses de febrero y marzo, estableciendo la condición de que en caso de realizarse precampañas no podrán durar más de 30 días, es necesario que este órgano superior de dirección determine las fechas de inicio y terminación del período de dichas precampañas, con la finalidad de que los partidos políticos que decidan celebrarlas, las efectúen en el mismo lapso de tiempo, puesto que los procesos internos deben tener como principio rector el de la equidad, el cual deberá ser observado por las autoridades electorales, los partidos políticos y los precandidatos; además se garantiza uno de los fines del Instituto Electoral del Estado previsto en la fracción II del artículo 147

del Código de la materia, que es el de preservar y fortalecer el régimen de los partidos políticos.

En uso de la atribución que se le confiere a este Consejo General, en la fracción XXXIX, del artículo 163 del Código Electoral del Estado, se dictan los siguientes puntos de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** De conformidad con lo antes expuesto, este Consejo General determina que el período de las precampañas que celebren los partidos políticos con el fin de seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral 2008-2009, deberá efectuarse del 10 de febrero al 11 de marzo del año 2009.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO:** Hágase del conocimiento de la autoridad administrativa electoral federal lo acordado, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

**C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO**

**C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ**

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS  
MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ  
VARGAS**

**C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO**